PROCEDIMIENTO

Ejecutivo Especial

Rd 1591-08

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

MATERIA

.

Acción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT Nº

:

ABOGADO PATROCINANTE

José Santander Robles

José Santander Robles RIMER

YANTANI OJEDA JORGE AMIN

RUT Nº

:

:

:

APODERADO

10.050.813-3

97.030.000-7

RUT Nº

RUT Nº

: *

DEMANDADO

10.050.813-3

8.184.770-3

N° OPERACIÓN

115006000

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder. CUARTO OTROSI: Exhorto.

S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego N° 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a YANTANI OJEDA JORGE AMIN, ignoro profesión u oficio, domiciliado en PASAJE PARQUE EL INGLES Nº 0819, PUENTE ALTO Y AVENIDA LAS CONDES Nº 10133, LAS CONDES, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 15 DE MAYO DE 2006 otorgada ante el Notario Público don JOSE MUSALEM SAFFIE, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a YANTANI OJEDA JORGE AMIN, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 919 Unidades de Fomento, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 180 meses, contados desde el día 01 DE DICIEMBRE DE 2006, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una tasa de interés real, anual y vencida del 5,7%.

De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse